

M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA, Auditora Superior del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6, 7, 9 fracción III, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango; 2, 15 fracción XXXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango; 9 fracción XIII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango, de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, los cuales fueron refrendados en su integridad el nueve de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que de la emisión de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 22 de mayo de 2025, y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 22 de junio de 2025, es que surge la necesidad de actualizar el contenido del presente Código de Ética y el Código de Conducta, persiguiendo así el propósito de apegarse a la normatividad vigente aplicable.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, la Auditoría Superior del Estado de Durango es el órgano del Congreso del Estado que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con la ley y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. - Que la Auditoría Superior del Estado de Durango es el órgano encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; esto bajo los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad**, a fin de cumplir con cada una de las actuaciones de los servidores públicos de la Auditoría bajo el apego a dichos principios, valores y reglas de integridad en su actuar cotidiano.

CUARTO. - Que la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango es de orden público y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer la integración y el funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como definir los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, además de la fiscalización y el control de los recursos públicos; asimismo, establece la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

QUINTO. - Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece, en sus artículos 6 y 16, que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; asimismo, prevé el Código de Ética como un mecanismo para asegurar que, en la actuación de las personas servidoras públicas, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño.

SEXTO. – Que el Consejo Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió, el doce de octubre de dos mil dieciocho, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales fueron refrendados en su integridad el nueve de abril de dos mil veinticuatro; dicho Código es de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SÉPTIMO. – Que, para la correcta aplicación del Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Durango, y de conformidad con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se tiene a bien expedir el presente;

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El mandato de la Auditoría Superior del Estado de Durango (**ASED**) consiste en la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público, bajo los principios de competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad,

integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, transparencia, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a la normativa y legislación aplicable.

El presente documento establece, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas de la ASED deberán aplicar los principios, valores y las reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la ASED, a partir de los criterios rectores y las conductas asociadas que se enumeran a continuación, los cuales tienen por objeto orientar su actuar ante los dilemas éticos que pudieran presentarse en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II CRITERIOS RECTORES

1. Conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la ASED son las siguientes:

- a) Se abstendrán de aceptar regalos de un ente que están auditando o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional;
- b) Rechazar involucrarse en el proceso de contratación de una entidad que le brinda servicios a la ASED cuando la persona tenga intereses financieros en dicha entidad;
- c) Evitarán promocionar su negocio con otras personas servidoras públicas que trabajan en los entes que auditan.
- d) Incluirán únicamente información verídica en documentos oficiales de la ASED;
- e) Abstenerse de solicitar favores a un ente auditado para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras;
- f) No buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental;
- g) Conducirse con respeto en todo momento y en todos los ámbitos hacia las personas con las que interactúan en el entorno laboral, evitando cualquier conducta de discriminación, acoso o agresión, ya sea por medios verbales, digitales o físicos.
- h) No realizarán denuncias contra otras personas que integran el equipo laboral, que estén basadas en información no comprobada o falsa con el fin de afectar su reputación.
- i) Respetarán los bienes de la institución debiendo utilizarlos para los fines y en el espacio establecido, evitando además su desperdicio;
- j) Deberán cuidar su seguridad y la de su equipo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones; y
- k) Actuarán en favor de la salud pública, atendiendo en todo momento durante el cumplimiento de sus funciones, las medidas sanitarias de eficacia comprobadas y establecidas por la propia institución.

2. Preservar la independencia y objetividad en su actuación. Lo anterior implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial.

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la ASED son las siguientes:

- a) Evitar participar en actividades políticas o con fines de lucro.
- b) Abstenerse de auditar a una entidad donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato anterior.
- c) No influirán en la selección del candidato o de la candidata para una posición específica que es clave en el ente auditado.
- d) No participarán en un proceso de contratación con un ente auditado.
- e) No buscarán perjudicar a alguna persona servidora pública cuya labor está siendo auditada, debido a animadversiones de carácter personal.

3. Adquirir, mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada persona servidora pública.

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la ASED son las siguientes:

- a) Realizarán las auditorías teniendo pleno conocimiento del marco legal y técnico sobre los temas relacionados a la auditoría, incluyendo el que rige al ente auditado.
- b) Efectuarán las auditorías conociendo los límites de las facultades de la institución indicados en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, así como el marco legal que rige a la ASED.
- c) Tendrán disposición para capacitarse y adquirir nuevos conocimientos.

4. Cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la ASED.

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la ASED son las siguientes:

- a) Conducirán sus trabajos y atribuciones en cumplimiento de los fines institucionales y de conformidad con el marco legal de la institución.
- b) Emitirán las observaciones de auditoría con la debida motivación, fundamentación y sustento legal.
- c) No condicionarán o amenazarán al personal de la entidad auditada, señalándole que va a emitir una observación con consecuencias legales.
- d) No afectarán a la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal (de documentos institucionales como la identificación oficial, riñas y faltas a la moral pública).
- e) Informarán a su superior sobre comportamientos inadecuados del personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones.

5. Evitar revelar información institucional, derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la ASED son las siguientes:

- a) No difundirán, con ningún medio de comunicación, reporteros o reporteras, resultados de auditoría que aún no han sido publicados.
- b) No entregarán información, por ningún medio, a un diputado o diputada / reportero o reportera / investigador o investigadora sobre resultados preliminares de una auditoría.
- c) No proporcionarán información a una persona servidora pública perteneciente a un ente auditado que ha ofrecido contratar a un familiar.
- d) No facilitarán información reservada o confidencial a un despacho de auditoría, contratado por un ente auditado, con el fin de solventar las observaciones que la misma ASED emitió en su revisión a dicho ente.
- e) Deberán contestar verazmente las solicitudes de información que realiza un ciudadano o ciudadana sobre las actividades de su área, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
- f) No sustraerán información institucional o relacionada con su labor auditora, en formato físico o digital, con fines personales.
- g) Se abstendrán de comentar los resultados de auditoría que aún no son públicos.

- h) No guardarán información institucional o relacionada con su labor auditora en el disco duro de una computadora personal o de acceso público.
- i) No modificarán, alterarán, ni manipularán la información o documentos obtenidos con motivo de sus funciones de auditoría.
- j) En el caso de aquel personal involucrado en el manejo de datos en el entorno digital, deberán protegerlos para garantizar la privacidad y emplearlos de forma ética y responsable, atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Durango, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.


SEGUNDO. - Se abrogan aquellas disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente Código

Publíquese este Código de Conducta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El presente Código de Conducta fue discutido por el Comité de Ética para su valoración, estudio y viabilidad para su posterior aprobación mediante **ACUERDO 04/2026**, dado en la sesión ordinaria **ASED/CE/ORD/001/2026** de fecha 25 de marzo de 2026.

Dado en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Durango, en la Ciudad de Durango, Dgo. A los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO



M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA

ased
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO